

# A propósito de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la Declaración de Independencia de Kosovo



**JUAN ANDRÉS FUENTES VÉLIZ**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Master en Derecho Internacional por la  
Université Catholique de Louvain La Neuve, Bélgica.  
Profesor de la Facultad de Derecho de la  
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas  
y de la Universidad San Martín de Porres.



## Sumario:

- I. Antecedentes.
- II. Proclama de Independencia.
- III. Pertinencia de la Cuestión de la Asamblea General.
- IV. Fondo de la Cuestión:
  1. Plan Ahtissari.
  2. Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad.
  3. El Derecho a la libre determinación de los pueblos.
  4. Presencia de los Elementos Constitutivos de un Estado en Kosovo.
- V. Implicancias del Fallo de la Corte Internacional de Justicia.
- VI. A modo de conclusión.

La grave crisis financiera que conmociona el mundo, ha hecho que pase inadvertido un tema que es de absoluta importancia. Nos referimos a la solicitud de opinión consultiva realizada recientemente a la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la Corte) por parte de la Asamblea General de la ONU (en adelante, la Asamblea), con el objeto que la primera se pronuncie sobre la conformidad al Derecho Internacional de la Declaración de Independencia de Kosovo.

## I. ANTECEDENTES

Kosovo, ente ubicado en la península de los Balcanes, es habitado mayoritariamente por la comunidad de origen albanesa y una minoría de origen serbio<sup>1</sup>, las cuales han estado enfrentadas desde el siglo VI.

Estas disputas alcanzaron su pico más alto en 1998 cuando Kosovo - siendo en ese tiempo, indiscutiblemente, parte integrante de la República Federal de Yugoslavia<sup>2</sup> - sufrió un proceso de afirmación de la identidad serbia promovido por el Presidente Slobodan Milošević, en perjuicio de la comunidad de origen albanesa. Pueblos destruidos debido al "uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas de seguridad serbias", y "el desplazamiento de más de doscientos treinta mil personas de sus hogares"<sup>3</sup>, llevaron a que el Consejo de Seguridad - encargado de mantener la paz y seguridad internacionales<sup>4</sup> - aprobara la Resolución No. 1199, el 23 de septiembre de

1998, mediante la cual conminó a las partes a restablecer la paz.

A pesar del llamado de la ONU, la violencia continuó. Ante tales circunstancias, se decidió mediante Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad del 10 de junio de 1999, entre otras medidas, disponer presencia internacional civil, creándose para estos fines la Misión de Administración Provisional de la ONU en Kosovo (UNMIK, por sus siglas en inglés), la cual cumple -hasta la fecha- dichas funciones.

## II. PROCLAMA DE INDEPENDENCIA

UNMIK tiene como propósito dotar a Kosovo de una administración encargada de administrar la transición, al tiempo de establecer y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales de gobierno propias.<sup>5</sup>

Pues bien, las Instituciones Provisionales de Auto-Gobierno de Kosovo (PISG, por sus siglas en inglés) han desarrollado capacidades que le han permitido asumir mayores responsabilidades cada día. Así, UNMIK está en el trance de tener un rol ejecutivo, a uno de monitoreo y apoyo a las instituciones locales.<sup>6</sup> En este contexto, el Parlamento kosovar proclamó su independencia el 17 de febrero del 2008, alegando obedecer la voluntad de su pueblo y afirmando la plena concordancia de esta medida con las recomendaciones del Enviado Especial de la ONU, el ex presidente de la República de Finlandia<sup>7</sup>, Martti Ahtisaari.<sup>8</sup>

1 La diferencia entre ambas comunidades no solo es étnica pues mientras los individuos de origen albanés profesan mayoritariamente el musulmán, la comunidad de origen serbio es cristiano ortodoxa.

2 Las naciones de Serbia y Montenegro que permanecieron juntas, luego de la disolución de la República Federal Socialista de Yugoslavia en 1992, formaron este Estado, hasta que el 2003 adoptaron simplemente el nombre de Serbia y Montenegro.

3 Resolución No. 1199 del Consejo de Seguridad.

4 Así lo establece la Carta de "San Francisco", texto constitutivo de la ONU.

5 Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad.

6 United Nations Interim Administration, UNMIK at a Glance, About UNMIK. En: [www.unmikonline.org/intro.htm](http://www.unmikonline.org/intro.htm).

7 El 10 de octubre de 2008, el Ex presidente fines ha obtenido el Premio Nobel de la Paz.

8 El texto de la declaración de independencia kosovar está disponible en [www.news.bbc.co.uk/2/hi/europe/7249622.stm](http://www.news.bbc.co.uk/2/hi/europe/7249622.stm).

### III. PERTINENCIA DE LA CUESTIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

En franco desacuerdo, desde el primer momento en que se conoció la proclama independentista del Congreso de Kosovo, la República de Serbia buscó una salida jurídica a esta medida unilateral.

Siendo imposible recurrir a la vía contenciosa de la Corte, en vista que esta es exclusiva para Estados y justamente el carácter estatal de Kosovo está en discusión<sup>9</sup>, Serbia logró -dada las reacciones diversas de los miembros de la ONU frente a la declaración de independencia de Kosovo- que el 8 de octubre del presente año, la Asamblea General plantee al máximo Tribunal supranacional existente, la siguiente cuestión:

¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?

Antes de abordar el fondo de la cuestión, debemos analizar si la misma es pertinente tanto por la calidad del órgano que la plantea como por la cuestión en sí.

Tal como lo dispone el artículo 65 del Estatuto de la Corte, la Asamblea General y los otros cuatro órganos principales que integran la ONU<sup>10</sup>, así como las dieciséis agencias del Sistema de Naciones Unidas<sup>11</sup>, están autorizadas a plantear cuestiones empleando el procedimiento consultivo.

Ahora, ¿es la cuestión pertinente? El artículo 96 de la Carta de San Francisco establece que solamente la Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva en cualquier cuestión legal de cualquier ámbito del derecho internacional; es decir, no hay mayor limitación al respecto, salvo que se trate de una cuestión con contenido jurídico (no político, técnico o de cualquier otra índole).<sup>12</sup>

Siendo la Asamblea General quien plantea la cuestión a la Corte y tratándose de una interrogante primordialmente jurídica de Derecho Internacional, debemos manifestar que la misma es pertinente.

### IV. FONDO DE LA CUESTIÓN

Responder al fondo de esta interrogante, implicará para la Corte hacer un análisis de diversas variables que aquí se entremezclan, entre ellas, el plan Ahtissari; la Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad; la extensión del derecho de libre determinación de los pueblos; y la presencia de los elementos constitutivos del Estado en Kosovo.

#### 1. *Plan Ahtissari*

Martti Ahtissari, nombrado en noviembre de 2005, presentó el plan "Ahtissari"<sup>13</sup> al Consejo de Seguridad, el 26 de marzo de 2007, el cual fue empleado por el Congreso kosovar como sustento para su Declaración de Independencia. Por esta razón, analizaremos brevemente sus principales disposiciones.

9 Hay Estados que no reconocen abiertamente la declaración de independencia de Kosovo como China, Bolivia, Chile, Grecia e Israel.

10 Nos referimos al Consejo Económico y Social, la Secretaría General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Tutela.

11 Entre las Agencias habilitadas para plantear una opinión consultiva tenemos a la FAO, UNESCO, Agencia Internacional de Energía Atómica, Organización Meteorológica Mundial, Organización Marítima Internacional, etc.

12 En cambio, las Agencias del Sistema de la ONU y/o los otros órganos de la ONU, pueden realizar cuestiones jurídicas que se circunscriban únicamente al ámbito de sus actividades.

13 *Comprehensive Proposal for the Kosovo Status Settlement*, mencionado aquí simplemente como "Plan Ahtissari". En: [www.unosek.org/docref/Comprehensive\\_proposal-english.pdf](http://www.unosek.org/docref/Comprehensive_proposal-english.pdf).

En él, se propone que Kosovo cuente con la facultad de negociar y concluir tratados internacionales y acceder a la membresía de las distintas organizaciones internacionales existentes (artículos 1.5 y 3.2).<sup>14</sup> De igual forma, se plantea establecer una comisión conjunta con la República de Serbia a fin de facilitar la cooperación y desarrollar "buenas relaciones de vecindad" (artículo 1.10).<sup>15</sup> En otras palabras, Kosovo debe asumir su rol de sujeto de derecho internacional, de acuerdo a dicho plan.

Con respecto a la estructura de gobierno, se propone la división clásica de tres poderes para Kosovo, detallándose las atribuciones de los mismos, siendo el Presidente el llamado a representar la unidad del pueblo kosovar (artículo 1.4). Se debe, además, adoptar una Constitución, la cual garantice los mecanismos legales para asegurar los más altos estándares democráticos y la convivencia pacífica de todos los habitantes kosovares (artículo 1.3). Asimismo, la toma de decisiones sobre su futuro correspondería -de acuerdo al plan- únicamente al pueblo de Kosovo, sin injerencia externa de ningún tipo.<sup>16</sup> Es más, el propio plan "bloquea" cualquier posibilidad de fusión de Kosovo con algún otro Estado (artículo 1.8).

Adelantando el nacimiento de lo que vendría a ser el surgimiento de un nuevo Estado, se plantean provisiones respecto de qué hacer con las deudas, archivos, propiedad cultural y bienes que mantenía Kosovo, en tanto era parte inte-

grante del territorio de la República de Serbia (Anexos VI y VII del plan Ahtissari).

Como apreciamos, estamos frente a un plan que propone la adopción de la naturaleza jurídica de Estado para Kosovo aunque no se emplee nunca en el texto de dicho plan, la palabra "independencia" o "soberanía".<sup>17</sup> Ahora, debemos precisar -para tener completo el panorama- que este plan no ha recibido la aprobación posterior del Consejo de Seguridad, siendo Rusia y China los principales opositores.

## 2. Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad

La declaración independentista del Parlamento kosovar sería avalada por el plan Ahtissari. Sin embargo, ¿cuál es el la base legal de dicho plan? La Resolución No. 1244 del Consejo de Seguridad.<sup>18</sup>

La Resolución No. 1244 dispuso el establecimiento de una administración provisional en Kosovo en tanto se desarrollen instituciones provisionales de gobierno autónomo que permitan disfrutar de una vida pacífica a dicho pueblo. Esta solución debía tener en cuenta "los principios de soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia: "Vale resaltar que se habla de autonomía, no de Independencia de Kosovo. Es más, se precisa el respeto a la integridad territorial de Yugoslavia".<sup>19</sup>

14. De hecho, se propone que Kosovo adopte las medidas tendientes a ratificar la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como sus protocolos (artículo 2), entre otros.

15. Evidentemente, si se propone establecer relaciones de buena vecindad es porque se considera que Kosovo no es parte integrante de la República de Serbia, de su territorio; sino un ente distinto, un Estado diferente.

16. Es cierto que se podría sostener que el plan Ahtissari solo le garantiza autonomía a Kosovo. Sin embargo, no hay elemento alguno que indique que se proponga a Kosovo como unidad infra-estatal de Serbia.

17. Ver *Financial Times*, *Russia rejects plan for Kosovo*, 13 julio 2007. En: [www.ft.com/cms/s/0/f3f09aae-30a0-11dc-9a81-0000779fd2ac.html?click\\_check=1](http://www.ft.com/cms/s/0/f3f09aae-30a0-11dc-9a81-0000779fd2ac.html?click_check=1).

18. China se abstuvo, en el Consejo de Seguridad, de votar a favor de dicha Resolución.

19. Debemos anotar que la Resolución No. 1244 fue puesta no solamente en conocimiento de la República Federativa de Yugoslavia, sino que se logró el consentimiento de dicha República, dejándose constancia de ello en la propia Resolución.

Es evidente, entonces, que el plan Ahtissari ha desbordado el marco establecido por la Resolución pre-citada.<sup>20</sup>

### 3. El derecho a la libre determinación de los pueblos

El derecho a la libre determinación de los pueblos es considerado norma de derecho consuetudinario<sup>21</sup> y ha sido, además, recogido en resoluciones internacionales.<sup>22</sup> Una de ellas es la Resolución No. 2625 de la Asamblea General de 1970, de la cual se infiere que este derecho no se agota en el proceso de descolonización.<sup>23</sup>

En efecto, al referirse específicamente sobre el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la Resolución comentada anota que el "establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo", es decir, no se establece límite alguno en el ejercicio de este derecho.

¿Cuándo se produciría entonces este derecho a la libre determinación de los pueblos, fuera de situaciones de descolonización que hoy nadie discute? Aclarando la propia Resolución No. 2625 de que

"todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o su independencia política es incompatible con los propósitos y principios de la Carta"<sup>24</sup>; se deduce de la lectura de la misma, que se admitiría excepcionalmente el ejercicio del derecho a la libre determinación, en los siguientes casos:

- En territorios de un Estado ocupado militarmente como producto del uso de la fuerza en contravención de lo dispuesto por la Carta de San Francisco.<sup>25</sup>
- En pueblos que no estén dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color. En otras palabras, pueblos que estén oprimidos por el Gobierno.<sup>26</sup>

Sin embargo, la Resolución No. 2625 es un instrumento de *soft law* y por ende, no vinculante. El nombre dado a esta, "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", así lo confirma.<sup>27</sup> Es más, la Resolución No. 2625, conocedora de su limitado valor, "recomienda que se realicen los mayores esfuerzos para que (...) sea de reconocimiento general".<sup>28</sup>

20 Los acuerdos de Rambouillet (5/1999/648) mencionados en la propia Resolución No. 1244 como los que fijan los parámetros para una solución definitiva al problema en Kosovo, mantienen el mismo espíritu con respecto a la soberanía de la República Federativa de Yugoslavia sobre Kosovo (artículos 1.2 y 1.3).

21 Ver Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Legales para los Estados de la Presencia Continua de Sudáfrica en Namibia. En: *Cótedo f de Derecho Internacional Público*, Facultad de Derecho Universidad Católica de la Plata, Jurisprudencia, disponible en: <http://www.djpublico.com.ar/cj/doc/46.pdf>.

22 Por ejemplo: las Resoluciones No. 1514 y 1541 de la Asamblea General de la ONU en 1960.

23 Resolución No. 2625 disponible en Universidad de Sevilla, Profesora, Dra. Eulalia W. Pettit de Gabriel, Materiales. En: [www.uloj.us.es/eulalia/derecho%20internacional/materiales%20dpto/resolucion2625.htm](http://www.uloj.us.es/eulalia/derecho%20internacional/materiales%20dpto/resolucion2625.htm).

24 Párrafo 14 del Preámbulo y Principio Quinto de la Resolución No. 2625.

25 Principio Primero de la Resolución No. 2625.

26 Principio Quinto de la Resolución No. 2625.

27 Los acuerdos internacionales denominados "declaraciones" son enunciados de buenas intenciones, las cuales no generan responsabilidad internacional, de incumplirse.

28 Considerando Tercero de la Resolución No. 2625.

La Corte Suprema canadiense, en vía de opinión consultiva, no *contraignant*, se abocó en 1998 a responder si la Asamblea Nacional, la legislatura o el gobierno de Québec podían, en virtud de la Constitución de Canadá proceder unilateralmente a la secesión de Québec de Canadá.<sup>29</sup>

Luego de un exhaustivo examen y pese a concluir que no había ningún instrumento de carácter obligatorio que estableciera expresamente el derecho a la libre determinación, fuera de casos de descolonización; la Corte Suprema canadiense afirmó que este derecho podía conducir excepcionalmente al pueblo a la secesión. El fundamento básico esgrimido es que cuando un pueblo está prohibido de ejercer útilmente su derecho a la libre determinación, en el ámbito interno, es decir, se le niega a un pueblo su acceso real al gobierno para asegurar su desarrollo político, económico, social o cultural; entonces hay un derecho, como último recurso, a ejercerlo vía la secesión.<sup>30</sup>

En cuanto a los instrumentos regionales obligatorios, uno de los pocos que consagran este derecho es la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.<sup>31</sup> El artículo 20 de la Carta Africana reza así:

*"1. All peoples shall have the right to existence. They shall have the unquestionable and inalienable right to self-de-*

*termination. They shall freely determine their political status and shall pursue their economic and social development according to the policy they have freely chosen.*  
*2. Colonized or oppressed peoples shall have the right to free themselves from the bonds of domination by resorting to any means recognized by the international community.*  
*3. All peoples shall have the right to the assistance of the States parties to the present Charter in their liberation struggle against foreign domination, be it political, economic or cultural".*<sup>32</sup>

Y aunque parezca poco verosímil, en la medida que los propios Estados estarían poniendo en riesgo su propia existencia, Constituciones nacionales también recogen el derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho de secesión.<sup>33</sup> En efecto, al menos la Constitución Política vigente de la República Federal Democrática de Etiopía consagra el derecho de libre determinación de los pueblos:

*"Article 39*  
*Rights of Nations, Nationalities, and Peoples*  
*1. Every Nation, Nationality and People in Ethiopia has an unconditional right to self-determination, including the right to secession".*<sup>34</sup>

29 Sentencia completa disponible en *Judgments of the Supreme Court of Canada*. En: [www.lexum.umontreal.ca/en/1998/1998rcs2-217/1998rcs2-217.html](http://www.lexum.umontreal.ca/en/1998/1998rcs2-217/1998rcs2-217.html)

30 *Loc. Cit.*

La Corte Suprema Canadiense concluyó que ni el pueblo de Québec ni sus instituciones representativas poseían el derecho de secesión unilateral de Canadá, en virtud del derecho internacional.

31 En cuanto a los instrumentos convencionales universales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 1 enuncia el derecho a la libre determinación, aunque sin garantizar expresamente el derecho a la secesión.

32 University of Minnesota, Human Rights Library, African (Banjul) Charter on Human and Peoples' Rights. En: [www.umn.edu/humanrts/instr/e/afchar.htm](http://www.umn.edu/humanrts/instr/e/afchar.htm)

33 La razón es simple y es que este derecho de libre determinación de los pueblos es un derecho humano. Para mayor abundamiento, leer MCCORQUODALE, Robert, *Self-Determination: A Human Rights Approach, The International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 43, No. 4, 1994, pp. 85-885.

34 En cambio, la Constitución española de 1978 hace de la "Indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible", el fundamento del Estado (artículo 2).

#### 4. Presencia de los Elementos Constitutivos de un Estado en Kosovo

Hay quienes afirman que Kosovo sería un Estado merced a la teoría de los hechos cumplidos. Aquí, nos preguntamos, ¿tiene realmente Kosovo los elementos necesarios para configurarse como Estado o habría un reconocimiento prematuro del "Estado" kosovar?

El elemento territorio parece estar presente en la medida que Kosovo ocupa lo que fue antiguamente la Provincia Socialista Autónoma de Kosovo, dentro de lo que era la República Socialista de Yugoslavia. Una extensión aproximada de 11 mil kilómetros cuadrados.<sup>35</sup>

La población es heterogénea (al estar compuesta por individuos de etnias distintas), pero esto no obsta que pueda configurarse el segundo elemento.

En cuanto a la soberanía, es decir, la capacidad para poder entablar relaciones internacionales, no puede ser discutida en la medida que Kosovo ha sido reconocido, a la fecha, por 52 Estados.<sup>36</sup>

Sobre el elemento gobierno, debemos decir que si bien hay una cierta organización constituida por las Instituciones Provisionales de Auto-Gobierno de Kosovo que, día a día, se consolida, la realidad es que estas instituciones son —como lo dice su nombre— provisionales. El gobierno, además, no tiene control total sobre el territorio y población de Kosovo, no podría subsistir sin la ayuda internacional. El profesor belga Corten agrega que por ejemplo, seguridad interior es

un asunto que escapa actualmente del poder de acción de las autoridades kosovares.<sup>37</sup>

Por lo tanto, al no estar presentes los cuatro elementos configuradores en el caso de Kosovo, no podemos atribuirle la categoría de Estado.

#### V. IMPLICANCIAS DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El problema que aborda la opinión consultiva es altamente sensible. Así, ya lo manifestaba en 1992 el Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali quien afirmó:

*"If every ethnic, religious or linguistic group claimed Statehood, there would be no limit to fragmentation, and peace, security and economic well-being for all would become ever more difficult to achieve (...)"*<sup>38</sup>

En ese sentido, el futuro fallo de la Corte podría ser empleado tendenciosamente por grupos separatistas y esto pone en alerta a potencias como Canadá, Rusia y España y a países en vías de desarrollo como Bolivia y Venezuela, quienes se oponen a esta declaración unilateral de independencia de Kosovo, no solo en la medida que ésta constituye una violación a las normas del derecho internacional, sino también por la existencia de situaciones internas que podrían tener algún símil, con el caso abordado.

Empero recordemos que en la vía consultiva, a diferencia de la contenciosa, la decisión de la Corte no tiene carácter vinculante.<sup>39</sup> Además, el ámbito de aplicación de esta decisión se cir-

35. Mayores precisiones, revisar Plan Ahtissari.

36. Para acceder a relación actualizada de países que reconocen a Kosovo como Estado ver Ministry of Foreign Affairs of Kosovo, Countries that have recognized Kosovo as Independent, disponible en: [www.kg.gov.net/MP/finohjet/tabid/93/language/en-US/Default.aspx](http://www.kg.gov.net/MP/finohjet/tabid/93/language/en-US/Default.aspx).

37. Le Québec Vu d'ailleurs, Leçons kosovares (bis), 21 de marzo de 2008, disponible en: [www.quebec.blogs.courier-international.com/archive/2008/03/21/lecons-kosovares-bis.html](http://www.quebec.blogs.courier-international.com/archive/2008/03/21/lecons-kosovares-bis.html).

38. ROBERTS, A. y KINGSBURY, B., United Nations, Divided World, Second Edition, 1993, App.A. En: McCORQUODALE, Robert, supra nota 33, p. 857.

39. Salvo que algún ente se someta voluntariamente a acatar el fallo, producto de la opinión consultiva solicitada.

cunscribe al caso concreto de Kosovo, no tiene efecto *erga omnes*.

Por último, pero no por eso menos importante, el artículo 65 inciso 1 del Estatuto de la Corte habla claramente en su versión en lengua francesa:

*"La Cour peut donner un avis consultatif sur toute question juridique (...)"*<sup>40</sup>

Es decir, la Corte puede emitir una opinión consultiva, no está en la obligación de hacerlo. En el

caso de Kosovo, la Corte podría abstenerse de emitir una opinión.<sup>41</sup>

## VI. A MODO DE CONCLUSIÓN

Como hemos apreciado, el derecho internacional admite –aunque no expresamente– el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos en Estados ya constituidos. Veremos si el fallo de la Corte comparte este moderno criterio en el caso concreto de Kosovo o se decide por preservar, a toda costa, la unidad territorial del Estado de la República de Serbia.

40 La versión en inglés de dicho artículo habla también de que "the Court may give an advisory opinion on any legal question [...]".

41 Solo una vez en su historia la Corte se abstuvo de absolver una cuestión planteada por esta vía. Sucedió en el caso de la interrogante planteada por la OMS en 1993 sobre la legalidad del uso de armas nucleares por parte de los Estados en conflictos armados. Vale precisar, sin embargo, que esta abstención se debió a que la Corte –correctamente, en nuestra opinión– consideró que la pregunta no estaba esta dentro del marco de actividades de dicha organización, violaba el principio de "especialidad".

Por lo pronto, a fin de guardar la mayor imparcialidad y pese a que este caso no se encuentra sometido a la vía contenciosa ni Kosovo es miembro de la ONU, la Corte ha decidido otorgar la facultad a las Instituciones Provisionales de Auto-Gobierno de Kosovo de expresarse por escrito sobre la cuestión (Ordenanza de la Corte del 17 de octubre de 2008).